



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

*"Jamás esperes un resultado
POSITIVO, teniendo una actitud NEGATIVA"*

PROCURADURÍA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES-PROVINCIA BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación por una parte la Universidad Estatal de Bolívar, representada por el **DR. ULICES EDUARDO BARRAGAN VINUEZA** Rector, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves- Provincia Bolívar, representado por el Sr. **MILTON ELI SÁNCHEZ MORÁN**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se denominara "**EL GADM LAS NAVES**"; conforme consta en los documentos habilitantes que forman parte del presente convenio marco de cooperación, quienes por las dignidades que representan suscriben al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.- es una institución de educación superior, de derecho público, con domicilio en la Ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, creada mediante Ley N.º 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Tiene su domicilio en la Ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la parroquia Guanujo.



PROCURADURÍA

Al Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Las Naves, le corresponde formular y ejecutar las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Con los antecedentes expuestos se suscribe el presente convenio con el objeto de promover y ampliar la cooperación interinstitucional, académica, tecnológica, vinculación con la colectividad, desarrollo de proyectos, transferencia de conocimientos, prácticas pre-profesionales, vinculación con la colectividad, capacitación, culturales, deportivas; y, en áreas de interés común.

CLAUSULA TERCERA.- MECANISMOS DE COOPERACION

Las acciones de cooperación entre las dos partes se realizaran en base a convenios o proyectos específicos, en los cuales se establecerán, los objetivos, responsabilidades concretas de las partes, el talento humano, técnicos, financieros, plazos, que aportaran cada una de las partes.

CLAUSULA CUARTA.- COMPROMISOS MUTUOS

Las dos instituciones se comprometen a apoyar en todo lo que fuere posible para el cumplimiento del presente convenio, con sus recursos humanos, materiales y tecnológicos con el fin de conseguir los objetivos trazados.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA



PROCURADURÍA

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contados a partir de la suscripción.

Se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo comunicación en contrario por alguna de las partes que deberá hacerlo con una antelación no menor a treinta días.

CLAUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

1. El nombramiento del señor Alcalde GAD Cantón Las Naves.
2. El nombramiento del señor Rector de la Universidad.

CLAUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Para asegurar el cumplimiento del presente convenio Marco de Cooperación cada institución designará un coordinador que será el responsable del seguimiento y control de las obligaciones pactadas en este instrumento.

CLAUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLAUSULA NOVENA.- RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Por este convenio no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no genera derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracteriza por tener una duración limitada. Además no implica el pago de ningún estipendio,



PROCURADURÍA

de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico. Estas prácticas no originan relación laboral ni generan derechos y obligaciones laborales respecto a las instituciones receptoras públicas y privadas en donde se realicen las mismas, de conformidad lo establece el Art. 59 de la LOSEP y las Disposiciones Generales Primera y Quinta de la Norma Técnica para Celebrar Convenios de Pasantías en el Sector Público.

CLAUSULA DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Municipal y los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, convienen en que toda la información que llegue a sus conocimientos de la otra parte, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN

El presente convenio termina por las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por decisión unilateral de la Instituciones, previo informe de la casa debidamente motivada;
4. Por decisión unilateral de la Universidad, para el caso de incumplimiento por parte de la Institución, respecto de las cláusulas del presente convenio.
5. Por decisión unilateral del GAD, para el caso de incumplimiento por parte de la Universidad, respecto de las cláusulas del presente convenio.



PROCURADURÍA

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre del GAD. Las Naves y la Universidad.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS

El presente convenio marco se regirá por sus propias normas y cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución, será resuelta amistosamente entre las partes, quienes procuraran llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para ambas, conforme al espíritu que los ánimos a suscribirlas.

Para el caso de que no se llegare a un acuerdo convienen en someter sus diferencias en el Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otras disposiciones o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio marco, se hará a sus representantes legales y mediante carta a las siguientes direcciones:

DEL GAD LAS NAVES

Ciudad: Las Naves

Dirección: Calles 10 de agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658154 / 032658179



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

"Jamás esperes un resultado
POSITIVO, teniendo una actitud **NEGATIVA**"

PROCURADURÍA

Correo electrónico: www.lasnaves.gob.ec

LA UNIVERSIDAD

Ciudad: Guaranda

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la parroquia Guanujo.

Teléfono: 2206010 Ext. 1140-1144-1131

Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec.

DECIMA CUARTA.- ACEPTACION

Los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes las cláusulas y se ratifican en todo el contenido del presente Convenio Marco y para constancia firman en unidad de acto, en cinco ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Guaranda, a los 26 días del mes de septiembre de 2017.


DR. ULICES BARRAGAN V.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR
GB/MA.


SR. MILTON SÁNCHEZ MORÁN
ALCALDE GAD-LAS NAVES





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 6 de febrero de 2015, en el cual se eligió Rector, Vicerrectora Académica y de Investigación; y, Vicerrector Administrativo Financiero de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad universitaria.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al Señor Doctor, Ms.C.:

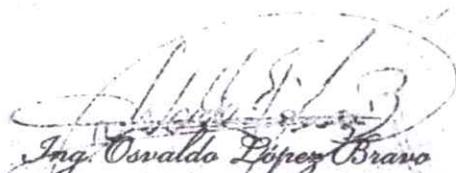
Ulises Eduardo Barragán Vinuesa
020056370-8

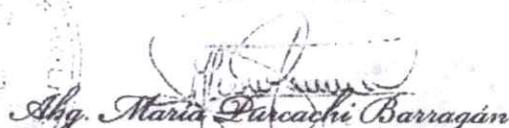
Su nombramiento como:

RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de
Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2015


Ing. Osvaldo López Bravo
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar


Abg. María Parcachi Barragán
Secretaría General
Universidad Estatal de Bolívar

Periodo: 11 marzo 2015 - 11 marzo 2020

Una vez que el pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro del juicio electoral N° 095-2015-TCE, absuelve la consulta sobre el proceso de remoción N.- 001-2015-CMGADMCLN seguido en contra del Sr. Froilán Aldaz Núñez, del cargo de Alcalde del cantón Las Naves, misma que fue notificada al GAD Municipal del cantón Las Naves con fecha 17 de agosto de 2015, y que en su parte final señala lo siguiente: "Con estos antecedentes, se concluye que el proceso de remoción seguido en contra del señor Froilán Aldaz Núñez, del cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, cumplió con las formalidades y el procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, considerándose válido sin objeción alguna. Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, absuelve la consulta".

Con el antecedente expuesto:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

En aplicación de lo establecido en el Art. 62 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Confiere a

MILTON ELI SÁNCHEZ MORÁN

(Concejal-Vicealcalde del cantón Las Naves)

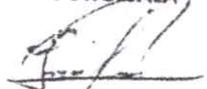
la credencial de:

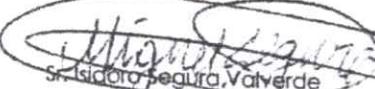
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

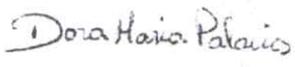
Para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2015 hasta el 14 de mayo de 2019

Las Naves, a los diecisiete días del mes de agosto de 2015

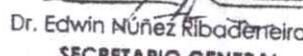

Sra. Sonia Castillo Castro
CONCEJALA


Sr. Hitler Gaibor Moreta
CONCEJAL


Sr. Isidoro Segura Valverde
CONCEJAL


Sra. María Doña Palacios
CONCEJALA


Lic. Galo Romero Pazmiño
CONCEJAL


Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES
SECRETARÍA GENERAL

26 SEP 2017

FIRMA AUTORIZADA